



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación de la certificación de acuerdos sobre aprobación de la modificación de los artículos 20 y 22 del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (personal laboral), código Convenio n.º 0601172. (2009062576)

Visto: El contenido de la certificación de acuerdos sobre aprobación de modificación de los artículos 20 y 22 del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Ayuntamiento de los Santos de Maimona (Personal Laboral), código de Convenio 0601172, llevados a cabo por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio y ratificados por el Pleno del Ayuntamiento el 13 de mayo de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 24 de agosto de 2009.

El Director General de Trabajo
P.A. (Res. de 25/06/2009,
DOE n.º 137, de 17 de julio),
El Secretario General,
MANUEL RUBIO DONAIRE

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN, EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE 2009

Señores asistentes:

SRA. COORDINADORA DE LA MESA:

D.ª Pilar Gordillo Sánchez.

VOCALES:

D. Francisco Javier Gordillo Martínez.

D. José Gordillo Gordillo.

D. Julio Candelario Romero.

D. Lorenzo Pachón Tardío.

D. Marcelo Hernández Montaña.



D.^a. Isabel M.^a Acosta Venegas.

D.^a Patrocinio Sayago Macías.

D. Juan Carlos Hernández Tardío.

ASESORES SINDICALES:

D. Francisco Javier Díaz García, por UGT.

D. Fernando Clemente Pereira, por CCOO.

SECRETARIO:

D. Alfonso Tovar García.

En Los Santos de Maimona, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas, treinta minutos, del día veintiuno de abril de dos mil nueve, bajo la Coordinación de la Sra. Teniente de Alcalde, D.^a Pilar Gordillo Sánchez, Concejal de Personal, asistido del Vicesecretario-Interventor de la Corporación, D. Alfonso Tovar García, en funciones de Secretario, y con la asistencia de los Señores arriba relacionados, previa y debidamente convocados y notificados del orden del día comprensivo de los asuntos que han de ser objeto de deliberación, se reúne la Mesa Negociadora, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, a la que no asisten D. José Antonio Venegas Corbacho, D.^a Valentina Castilla Fernández, D. Antonio Pachón Candelario y D.^a I. Verónica de la Cruz Montilla, para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.º Asunto Único. Revisión del Convenio Colectivo.

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta de revisión del Convenio Colectivo aprobado por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio, y que es del siguiente tenor:

En el párrafo 1.º del artículo 20:

Donde dice:

“Artículo 20. Jornada laboral y descanso diario.

1. Se establece una jornada de trabajo de 1.526 horas anuales (35 horas semanales), sin que en ningún caso se puedan realizar más de ocho horas de trabajo efectivo al día, excepto los turnos rotatorios. Será tiempo de trabajo efectivo el necesario, para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo”.

Debe decir:

“Artículo 20. Jornada laboral y descanso diario.

1. Se establece una jornada de trabajo de 1.554 horas anuales (35 horas semanales), sin que en ningún caso se puedan realizar más de ocho horas de trabajo efectivo al día, excepto los turnos rotatorios. Será tiempo de trabajo efectivo el necesario, para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo”.

En el párrafo 8.º del artículo 22:

Donde dice:

- “8. El Ayuntamiento abonará al personal en situación de IT, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perci-



ba de la Seguridad Social. Así mismo el Ayuntamiento abonará al personal en situación de IT, derivada de enfermedad común, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes condiciones:

REGLA GENERAL:

Para todos los trabajadores laborales fijos, o aquellos cuyos contratos estén o no sujetos a convenio, tengan una duración superior a dos años el Ayuntamiento, abonará al personal en situación de IT, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social. Así mismo el Ayuntamiento abonará al personal en situación de IT, derivada de enfermedad común, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social.

CASOS EXCEPCIONALES:

Para todos los trabajadores laborales cuyos contratos, estén o no sujetos a Convenio, tengan una duración de dos años o inferior, el Ayuntamiento abonará al personal en situación de IT, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, o en situación de IT, derivada de enfermedad común, las siguientes cantidades:

- Desde el 4.º día hasta el 14.º día: Sin compensación.
- Desde el 15.º día hasta el 21.º día: El 50% de la diferencia entre el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social.
- Desde el 22.º día en adelante: El 100% de la diferencia entre el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social”.

Debe decir:

“8. El Ayuntamiento abonará al personal en situación de IT, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social. Así mismo el Ayuntamiento abonará al personal en situación de IT, derivada de enfermedad común, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes condiciones:

REGLA GENERAL:

Para todos los trabajadores laborales fijos, o aquellos cuyos contratos, estén o no sujetos a Convenio, tengan una duración superior a tres años el Ayuntamiento abonará al personal en situación de IT, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social. Así mismo el Ayuntamiento abonará al personal en situación de IT, derivada de enfermedad común, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social.

CASOS EXCEPCIONALES:

Para todos los trabajadores laborales cuyos contratos, estén o no sujetos a Convenio, tengan una duración de tres años o inferior, el Ayuntamiento abonará al personal en situación de IT, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, o en situación de IT, derivada de enfermedad común, las cantidades reconocidas y establecidas en el sistema de cobertura general de Seguridad Social”.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos POR UNANIMIDAD, acuerdan aprobar la propuesta en sus mismos términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las veinte horas, quince minutos, del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario en funciones, certifico.